



1970
2022

SINTRAEMSDS

Sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las corporaciones autónomas, los institutos descentralizados y territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9



RESOLUCIÓN NÚMERO 301

Marzo 4 de 2026

Por la cual se reglamenta la convocatoria a elecciones de las cincuenta y siete (57) Seccionales en todo el país, las cuales deben elegir entre el quince (15) de mayo y hasta el quince (15) de agosto de dos mil veintiséis (2026), su Junta Directiva, Circunscripción Especial Secretaria de la Mujer, Delegados Seccionales de conformidad al Estatuto, Delegados Nacionales y Comisión de Reclamos, para el período comprendido entre los años 2026 - 2030

La Junta Directiva Nacional de conformidad con el Estatuto vigente y

CONSIDERANDO:

- 1. Que en sesión extraordinaria de la Junta Directiva Nacional reunida de forma virtual el día diez (10) de febrero del dos mil veintiséis (2026), en cumplimiento del estatuto expide la presente resolución que reglamenta la convocatoria a elección de Junta Directiva, Delegados Seccionales y Nacionales y Comisión de Reclamos de las diferentes Subdirectiva de conformidad con el estatuto vigente.*
- 2. Que el período estatutario comprendido entre los años 2022 - 2026 se vence para las Subdirectivas entre el quince (15) de mayo y el quince (15) de agosto de dos mil veintiséis (2026).*
- 3. Que de conformidad con el Artículo 23. Duración del período, se debe convocar en las subdirectivas a elección de Delegados Seccionales de acuerdo con el Estatuto, Junta Directiva, Circunscripción Especial Secretaria de la Mujer y Comisión de Reclamos, en correspondencia con el censo sindical y el período estipulado estatutariamente comprendido entre el quince (15) de mayo y el quince (15) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), para el período comprendido entre los años dos mil veintiséis (2026) al año dos mil treinta (2030).*
- 4. Que, habiéndose cumplido el período estatutario, debe darse cumplimiento al estatuto vigente, en especial lo señalado en el Artículo 17. Convocatoria a Elecciones, garantizando la expedición de la resolución que reglamenta las elecciones con treinta (30) días de antelación al día definido para realizar las elecciones, asegurando las garantías estatutarias a todos los afiliados a las Subdirectivas.*
- 5. Que las Subdirectivas y Comités seccionales en cumplimiento al Artículo 16. Del estatuto vigente, reportarán oportunamente el Censo Sindical Electoral de Afiliados y Delegados Seccionales según sea el caso, a la Junta Nacional, con treinta (30) días de antelación al día en el cual se realizarán las elecciones para el período comprendido entre los años dos mil veintiséis (2026) a dos mil treinta (2030).*



1970
2022



SINTRAEMSDS

Sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las corporaciones autónomas, los institutos descentralizados y territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9

- 6 Que en cumplimiento al **Artículo 24. Calendario Electoral**. Del Estatuto vigente, las subdirectivas y los Comités Seccionales, consensuará oportunamente con la Junta Directiva Nacional, la fecha en la cual realizará sus elecciones, dentro del período establecido estatutariamente, del quince (15) de mayo al quince (15) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), para asegurar la participación democrática de afiliados y delegados, garantizando transparencia al proceso electoral dentro del marco del Estatuto.
- 7 Que la Junta Directiva Nacional, será garante para que se dé estricto cumplimiento a los artículos y capítulos referidos al proceso de elecciones, entre ellos el **Artículo 9. Derecho de los Afiliados; Artículo 10. Requisitos para Elección y Ocupar Cargos de Dirección; CAPÍTULO V. Sistema de Elección y Proceso Electoral; CAPÍTULO VII. Constitución de los Organismos de Dirección**, y demás disposiciones estatutarias; en virtud de lo cual:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIAS A ELECCIONES SECCIONALES: Convocar a todas las Juntas Directivas de las subdirectivas y comités seccionales a preparar la convocatoria a elección de delegados seccionales, a aquellas que les corresponde estatutariamente, Junta Directiva incluida la Circunscripción Especial de la Mujer, Delegados Nacionales y Comisión de Reclamos, para el período comprendido entre los años dos mil veintiséis (2026) a dos mil treinta (2030); cumpliendo estrictamente lo señalado en el Estatuto y las recomendaciones impartidas por la Junta directiva Nacional.

ARTÍCULO 2. ELECCIÓN DELEGADOS SECCIONALES Y CONFORMACIÓN DE ASAMBLEAS SECCIONALES DE DELEGADOS: Las Subdirectivas Medellín y Bogotá, que por acreditar en sus censos sindicales más de dos mil uno (2001) afiliados, deben tener presente que primero deben convocar a elección de delegados seccionales para integrar la Asamblea Seccional de Delegados, y en segunda instancia deben convocar este organismo de dirección, para elegir Junta Directiva incluida la Circunscripción Especial de la Mujer, Delegados Nacionales y Comisión de Reclamos, para el período comprendido entre los años dos mil veintiséis (2026) a dos mil treinta (2030), de conformidad con el Estatuto vigente. Todo el proceso debe agotarse dentro del período electoral del quince (15) de mayo al quince (15) de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

ARTÍCULO 3: SISTEMA DE ELECCIÓN POR LISTA Y COCIENTE ELECTORAL: Recomendar a las subdirectivas que tengan entre ciento cincuenta (150) y dos mil (2000) o más afiliados que adopten el sistema de elección por listas, aplicando el cociente electoral y tarjetón para cada uno de los organismos a elegir; Junta Directiva incluida la Circunscripción Especial de la Mujer, Delegados Nacionales y Comisión de Reclamos. Esta medida se adopta para asegura la participación democrática representativa de todos los afiliados.



1970
2022



SINTRAEMSDS

Sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las corporaciones autónomas, los institutos descentralizados y territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9

ARTÍCULO 4. ESCOGENCIA SISTEMAS DE ELECCIÓN: Las Subdirectivas que tengan entre doce (12) y ciento cuarenta y nueve (149) afiliados o delegados podrán adoptar cualquiera de los tres sistemas de elección previsto en el Estatuto inclusive el sistema de elección por listas, aplicando el cociente electoral y tarjetón para cada uno de los organismos a elegir; elegirán su Junta Directiva incluida la Circunscripción Especial de la Mujer, Delegados Nacionales y Comisión de Reclamos, respetando todas las disposiciones estatutarias dispuestas para garantizar el principio de democracia sindical.

ARTÍCULO 5. ADOPCIÓN VOTACIÓN POR PLATAFORMAS DIGITALES: Las Subdirectivas podrán adoptar por el uso de las plataformas digitales o tecnológicas para realizar el proceso electoral, siempre que se garantice el cumplimiento del Estatuto vigente y sea por el sistema de elección por listas, aplicando el cociente electoral y tarjetón para cada uno de los organismos a elegir; Junta Directiva incluida la Circunscripción Especial de la Mujer, Delegados Nacionales y Comisión de Reclamos, respetando todas las disposiciones estatutarias dispuestas para garantizar el principio de democracia sindical.

ARTÍCULO 6. EXCLUSIÓN ASPIRANTES CON MULTIAFILIACIÓN SINDICAL: No podrán ser elegidos a ocupar cargos de dirección ni de delegados los afiliados que tengan multiafiliación sindical y solo podrán participar aquellos que hayan renunciado a su condición de multiafiliado o doble afiliación, seis (6) meses antes de haber convocado la elección a delegados seccionales, junta directiva incluida la circunscripción especial de la mujer, delegados nacionales y comisión de reclamos, respetando las disposiciones estatutarias dispuestas para estos casos. Así mismo aquel afiliado que ostente cargos de dirección en cualquier otra organización sindical, ya sea esta de base o de industria quedará inhabilitado para ser elegido. El incumplimiento de esta disposición viciará de nulidad la inscripción de la candidatura.

ARTÍCULO 7. OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN SINDICAL: Se exceptúan del cumplimiento del requisito de certificación de educación de la cuarenta (40) y ochenta (80) horas, a los afiliados de las subdirectivas y comités seccionales que se hayan fusionado o creado después del Primero (1) de enero del año dos mil veinticinco (2025), igual según lo dispuesto estatutariamente a todos los directivos y exdirectivos que estén o hayan ocupado cargos de delegados nacionales, seccionales, juntas directivas incluida la circunscripción especial de la mujer, y comisiones de reclamos. Al resto de afiliados deben acreditar el requisito de educación sindical sin excepción.

Homologación Especial: Se reconocerán y acreditarán doce (12) horas de capacitación sindical a los trabajadores que certifiquen su asistencia al "**Foro del Agua**". Estas horas serán sumadas al acumulado del afiliado para alcanzar el requisito estatutario.

ARTÍCULO 8. CONVOCATORIA A ELECCIONES SIN EXCEPCIONES: Todas las subdirectivas y comités seccionales sin excepción deben convocar a elecciones de sus organismos de dirección en el período comprendido entre quince (15) de mayo al quince (15) de agosto de dos mil veintiséis (2026), inclusive Medellín y Bogotá que tienen doble instancia y, en caso que alguna subdirectiva o comité seccional, haga uso de la excepción



1970
2022



SINTRAEMSDS

Sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las corporaciones autónomas, los institutos descentralizados y territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9

prevista en el **Parágrafo del Artículo 24. Calendario Electoral**, esta solicitud será estudiada por la Junta Nacional oportunamente, solicitud que puede ser aprobada o negada, según el sustento que tenga dicha excepción. De lo contrario se aplicará la norma estatutaria, sin ninguna contemplación.

ARTÍCULO 9. ADOPCIÓN DE INSTRUMENTOS ELECTORALES: Todas las subdirectivas y comités seccionales sin excepción, deben adoptar los instrumentos que les entrega la Junta Directiva Nacional y adaptarlos a las condiciones particulares de cada una de las subdirectivas y los comités seccionales; además los insumos usados como censo sindical, actas, formulario y demás elementos electorales deben ir visados por el representante de la Junta Nacional asignado como garante del proceso electoral respectivo.

ARTÍCULO 10. ACCIONES JURÍDICAS ELECTORALES: Los procesos jurídicos que surjan del proceso electoral, como impugnaciones, tutelas entre otros y que haya contado con el garante de la Junta Nacional, se debe responder y sustanciar entre las dos juntas directivas nacional y subdirectiva. Garantizando la unidad de criterio y sustentación.

ARTÍCULO 11. PERSONAL DE DIRECCIÓN Y CONFIANZA: Alcance al Artículo 10. Numeral 5. Se entiende personal de dirección, manejo y confianza, quienes desempeñen cargos de gerentes generales, gerentes de área, subgerentes, directores, jefes de personal, jefes de oficina con funciones disciplinarias, contador, tesorero o pagador, además de los cargos no estipulados aquí que asimilen las funciones de los cargos descritos anteriormente.

ARTÍCULO 12. REINTEGRO DE AFILIADOS: Alcance al Artículo 7. Numeral 4. Se aclara que el período de trece (13) meses para el reingreso cuando se renuncia al sindicato, se cuenta a partir de la radicación de la renuncia.

ARTÍCULO 13. PAZ Y SALVO: Alcance al Artículo 10. Numeral 9. Los aspirantes a ser elegidos a los organismos de dirección deben estar a paz y salvo por todo concepto sin excepción (cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, préstamos y demás obligaciones). condición que debe ser certificada por el tesorero y fiscal de la respectiva seccional. Este requisito es de estricto cumplimiento y no es subsanable posterior al cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 1: Las Subdirectivas que disponen de programas de bienestar social y fondos de solidaridad, para otorgar auxilios y ayudas económicas con carácter devolutivo, a sus afiliados, y hacen acuerdos de pagos con el trabajador, deben certificar en caso que el beneficiario esté aspirando a ocupar cargos de dirección que se encuentra al día cumpliendo con esta obligación, para que pueda ser inscrito como aspirante a cargos de dirección del sindicato.

PARÁGRAFO 2: En caso que se presente denuncia debidamente sustentada por el uso de los sistemas de ayudas, auxilios y prestamos económicos con fines electoreros, el Fiscal Seccional y Nacional, deben proceder a abrir la investigación respectiva y, a quienes se le



1970
2022



SINTRAEMSDS

Sindicato nacional de trabajadores y empleados de los servicios públicos, las tecnologías de la información, las comunicaciones, la televisión, las corporaciones autónomas, los institutos descentralizados y territoriales de Colombia.

Junta Directiva Nacional

Personería Jurídica 1832 de Noviembre 4 de 1970

NIT: 890.324.569-9

compruebe el hecho, su elección será nula y además se les aplicará las sanciones contempladas estatutariamente.

ARTÍCULO 14. ELECCIÓN NACIONAL: *Las Subdirectivas, Comités Seccionales, delegados nacionales electos, directivos nacionales, deben estar a paz y salvo por todo concepto, sin excepciones, a treinta (30) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), para garantizar su participación en la Asamblea Nacional de Delegados Eleccionaria, de conformidad con el Estatuto.*

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA PLANCHA ÚNICA: *En las subdirectivas donde se inscriba y oficialice una Plancha Única, la elección se realizará mediante votación a mano alzada en la Asamblea correspondiente. Cuando se presente más de una plancha única, para que la elección sea válida, la plancha ganadora deberá contar con el quórum de la mitad más uno de los asistentes debidamente acreditados que estén presentes, de conformidad con el Artículo 13 del Estatuto.*

ARTÍCULO 16. CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN: *Se establece el inicio de una Campaña de Sensibilización y Expectativa, con el fin de informar a la base trabajadora sobre la importancia del proceso electoral 2026-2030 y promover la participación democrática.*

La presente resolución se expide en la ciudad de Bogotá. a los XX (XX) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

HUMBERTO POLO CABRERA
Presidente Nacional

OSCAR MAURICIO ESTUPIÑÁN RAMÍREZ
Secretario General